



Informe Acceso a la Información

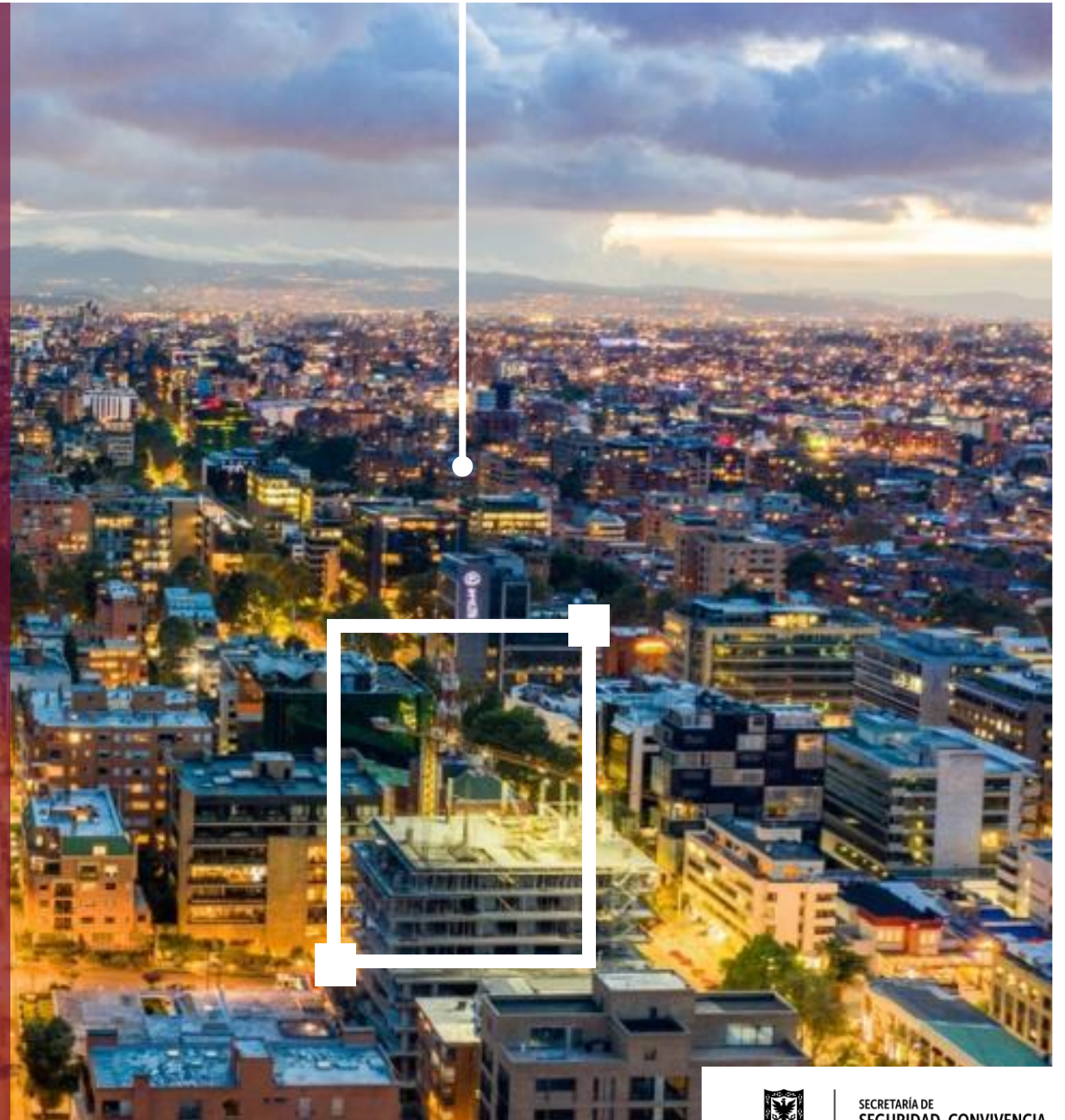
Diciembre 2023



Presentación

La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia-SDSCJ, por medio de la Subsecretaría de Gestión Institucional-SGI, ha venido desarrollando acciones para garantizar el derecho fundamental de tiene todo ciudadano de acceder a la información que emite la entidad.

Es por esto que, este documento se constituye como una herramienta para fortalecer dichas acciones, en pro de seguir generando confianza con la ciudadanía, ya que ellos son la razón de ser de nuestra labor en el distrito.

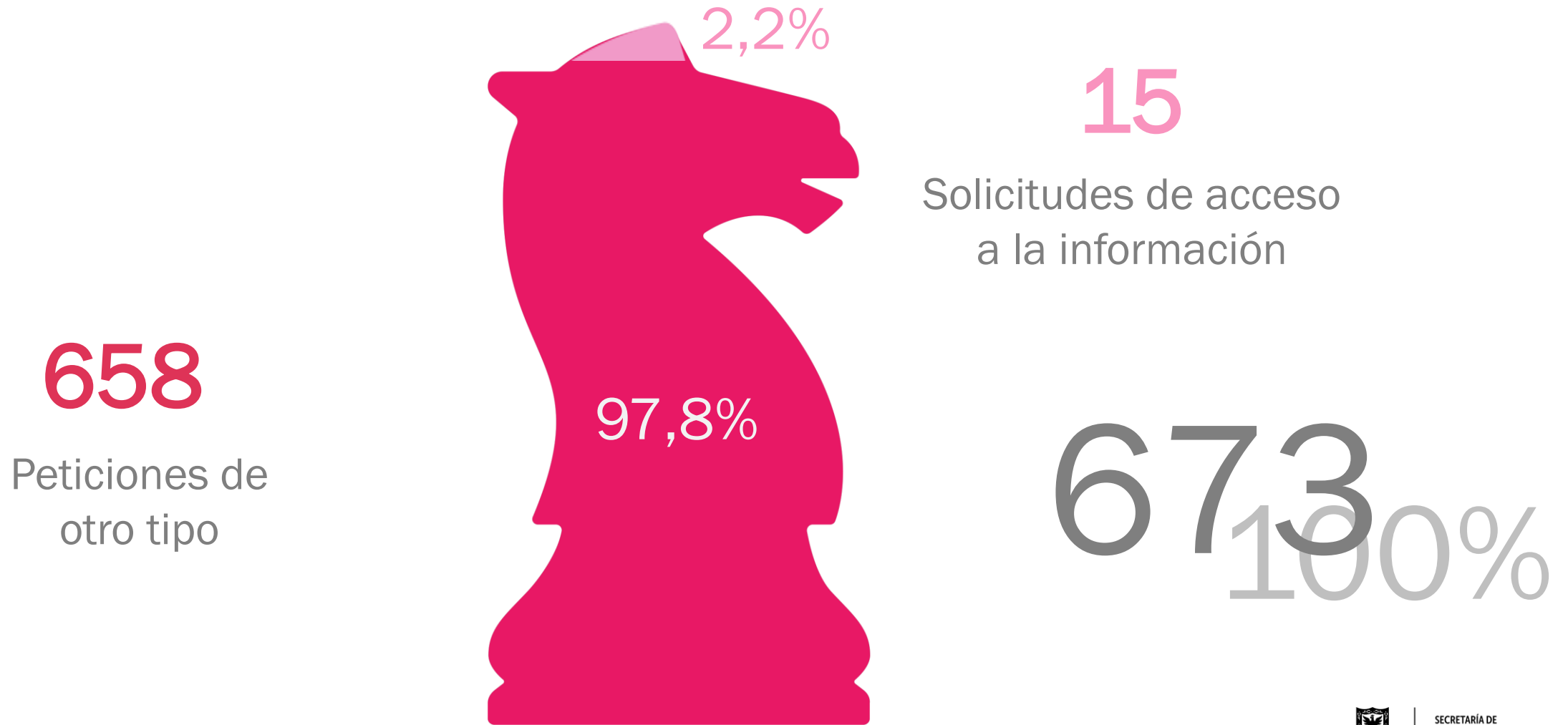


01

**TOTAL DE PETICIONES
QUE SOLICITARON
ACCESO A ALGÚN TIPO
DE INFORMACIÓN**

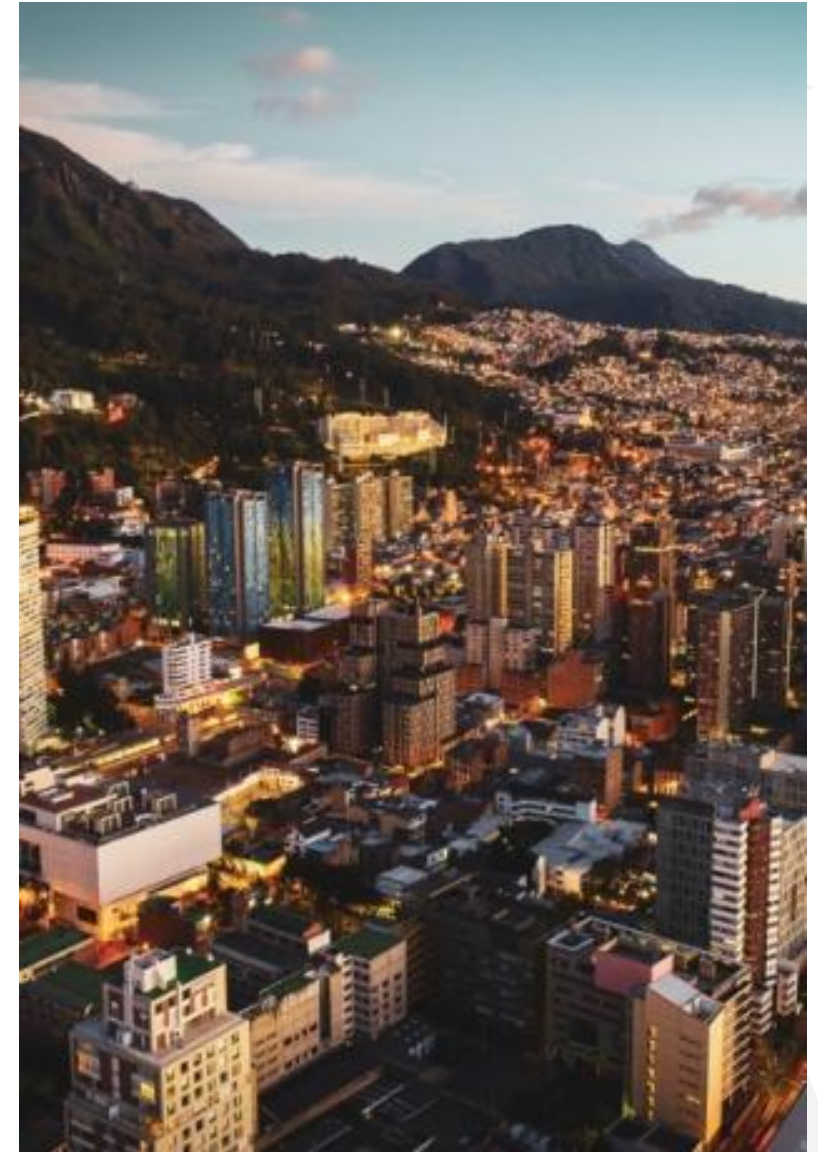


Total de peticiones que solicitaron acceso a algún tipo de información

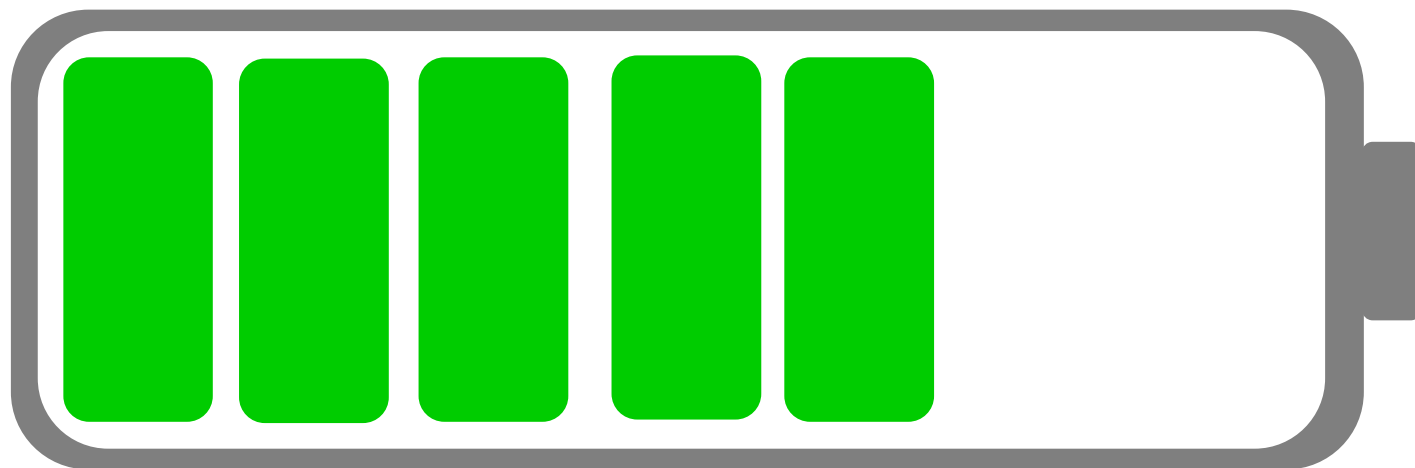


02

ASIGNACION DE LAS PETICIONES



Asignación de las peticiones



60%

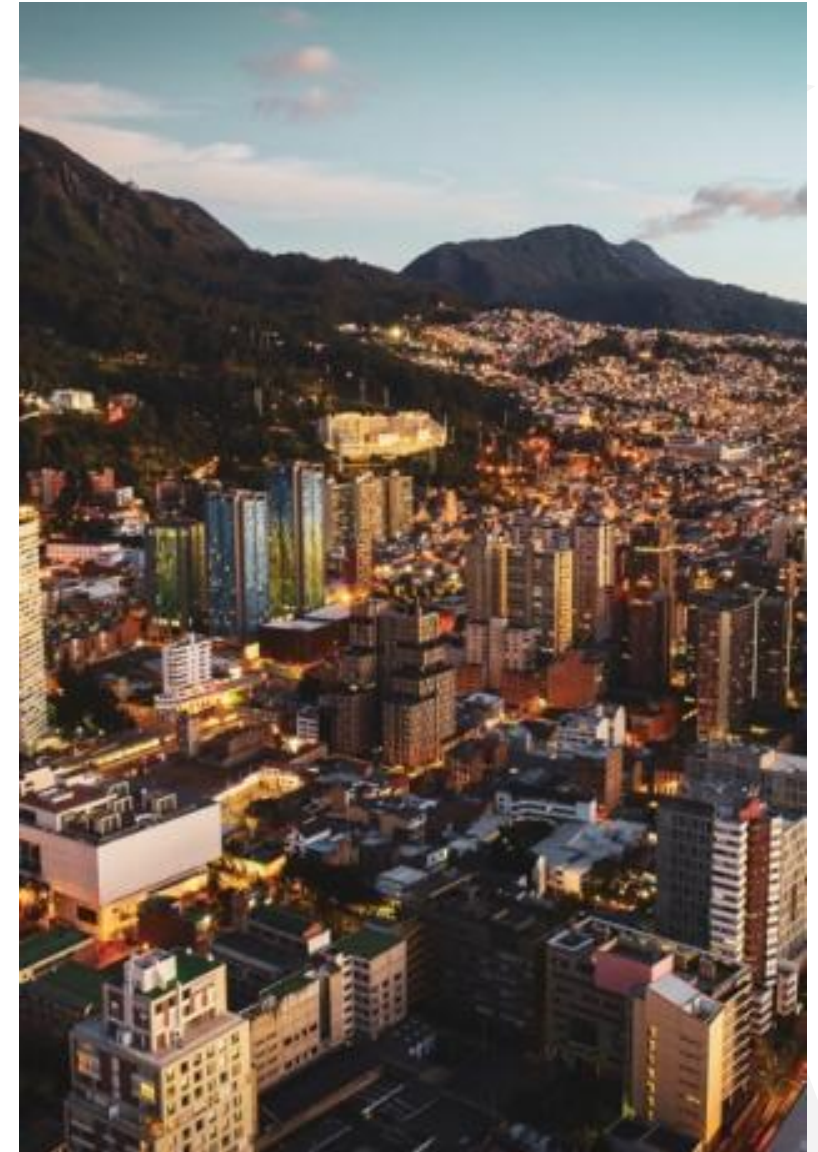
De las 15 solicitudes de Acceso a la Información recibidas en el presente periodo, **9** (60%) correspondieron a solicitudes relacionadas con nuestras temáticas y **6** (40%) fueron sujetas de traslado a otras entidades

15
100%

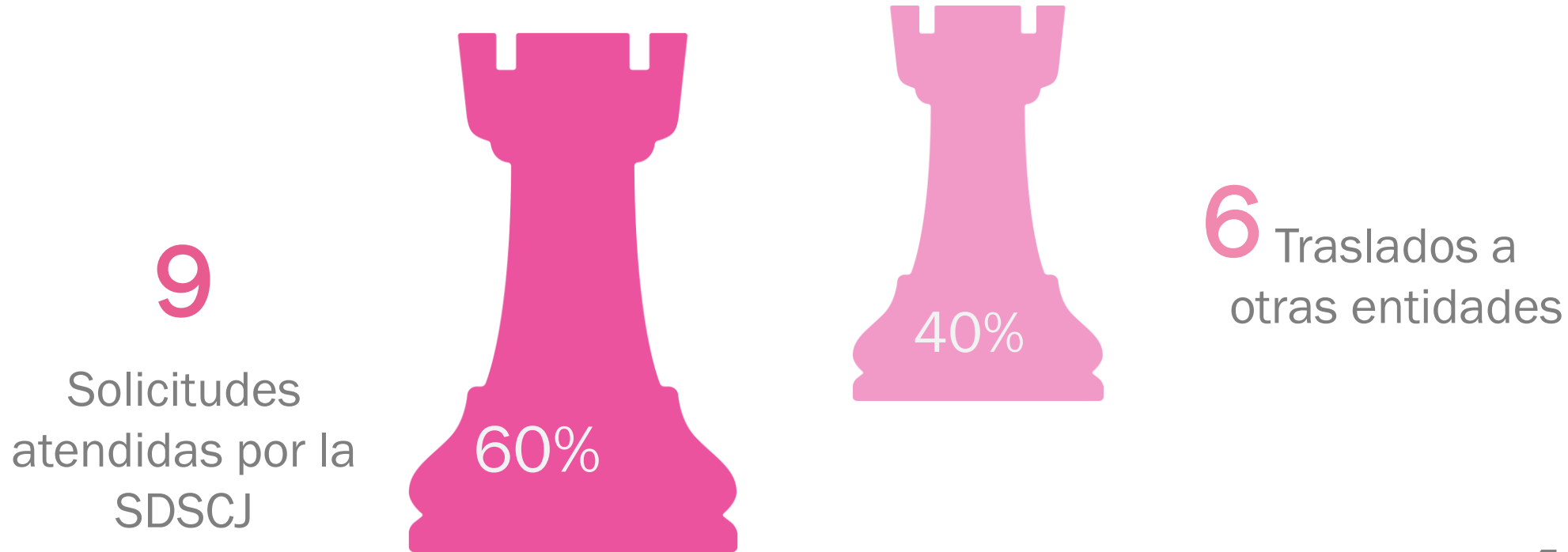
Fuente: Matriz de Acceso a la Información a corte del 18 de enero del 2.024 10:21 a.m.

03

PETICIONES TRASLADAS



Peticiones trasladadas



Los traslados realizados se dirigieron a las siguientes entidades: La Policía Metropolitana de Bogotá, a La Secretaría de Educación y a la Secretaría de Salud.

15
100%

04

TIEMPO DE RESPUESTA



Tiempo promedio de respuesta



Es importante aclarar que se toman **días hábiles** para la respuesta de las peticiones

Tiempos de respuesta de las PQRSDF

Número de radicado en el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones, Bogotá te escucha-BTE

Fecha de radicación

Fecha de respuesta

Tiempo respuesta

5739502023

21/12/2023

22/12/2023

1

5548792023

13/12/2023

15/12/2023

2

5698092023

19/12/2023

21/12/2023

2

5545562023

12/12/2023

15/12/2023

3

5787002023

27/12/2023

3/01/2024

4

Tiempos de respuesta de las PQRSDF

Número de radicado en el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones, Bogotá te escucha-BTE

Fecha de radicación

Fecha de respuesta

Tiempo respuesta

5402342023

4/12/2023

12/12/2023

5

5790542023

27/12/2023

5/01/2024

6

5808352023

28/12/2023

9/01/2024

6

5834512023

29/12/2023

10/01/2024

6

5723852023

20/12/2023

3/01/2024

8

Tiempos de respuesta de las PQRSDF

Número de radicado en el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones, Bogotá te escucha-BTE

	Fecha de radicación	Fecha de respuesta	Tiempo respuesta
5740002023	21/12/2023	2-2024-4313	9
5698122023	19/12/2023	2-2024-4326	11
5449722023	4/12/2023	2-2023-99562	13
5449752023	4/12/2023	2-2023-99563	13
5450022023	4/12/2023	2-2023-99541	13

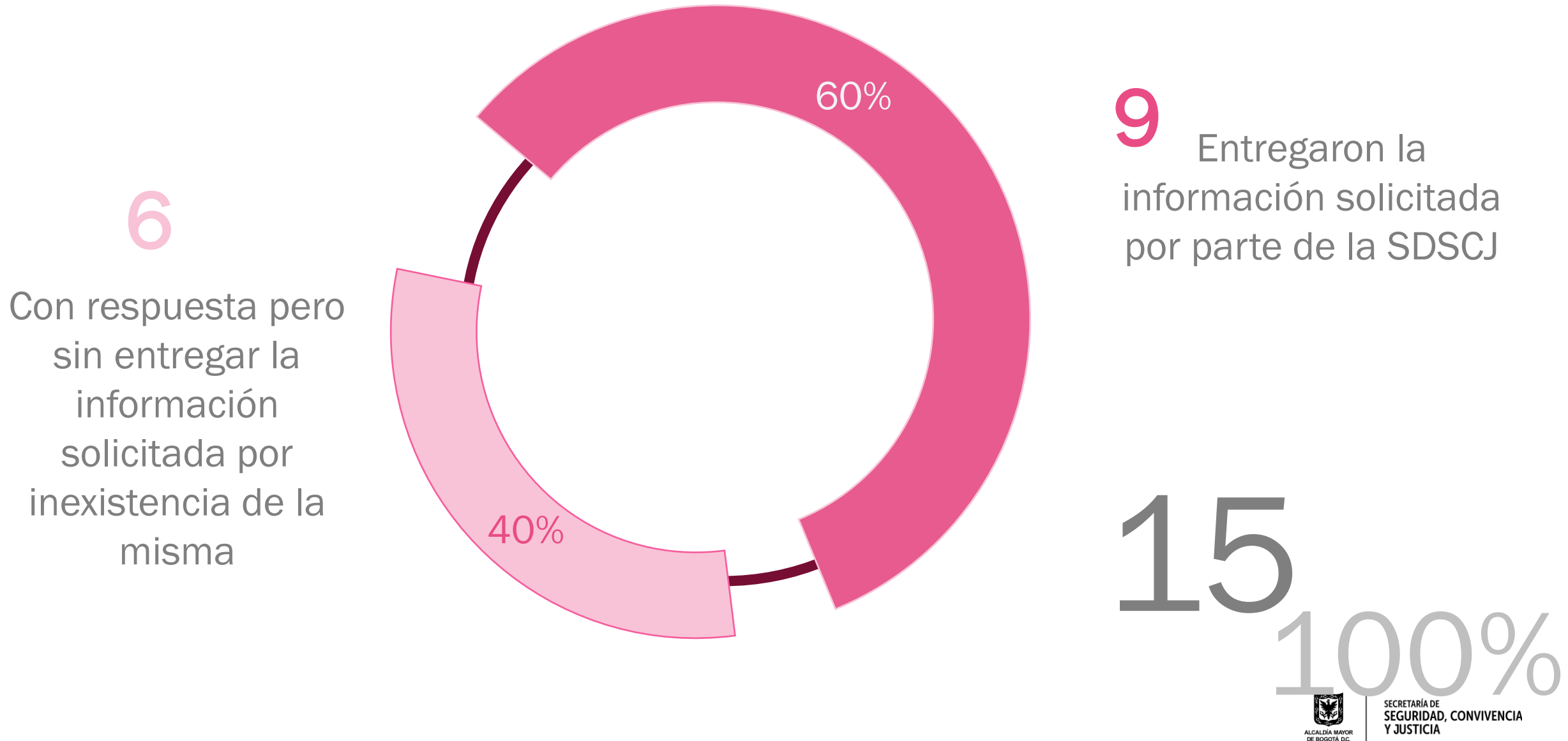
Nota: De las 4 peticiones relacionadas en color rojo que se respondieron de manera extemporánea, 3 corresponden a temas de competencia de la entidad y 1 se trasladó a otra entidad por no competencia.

05

¿CÓMO SE RESPONDIERON ESTAS PETICIONES?



¿Cómo se respondieron estas peticiones?



¿Cómo se respondieron estas peticiones?

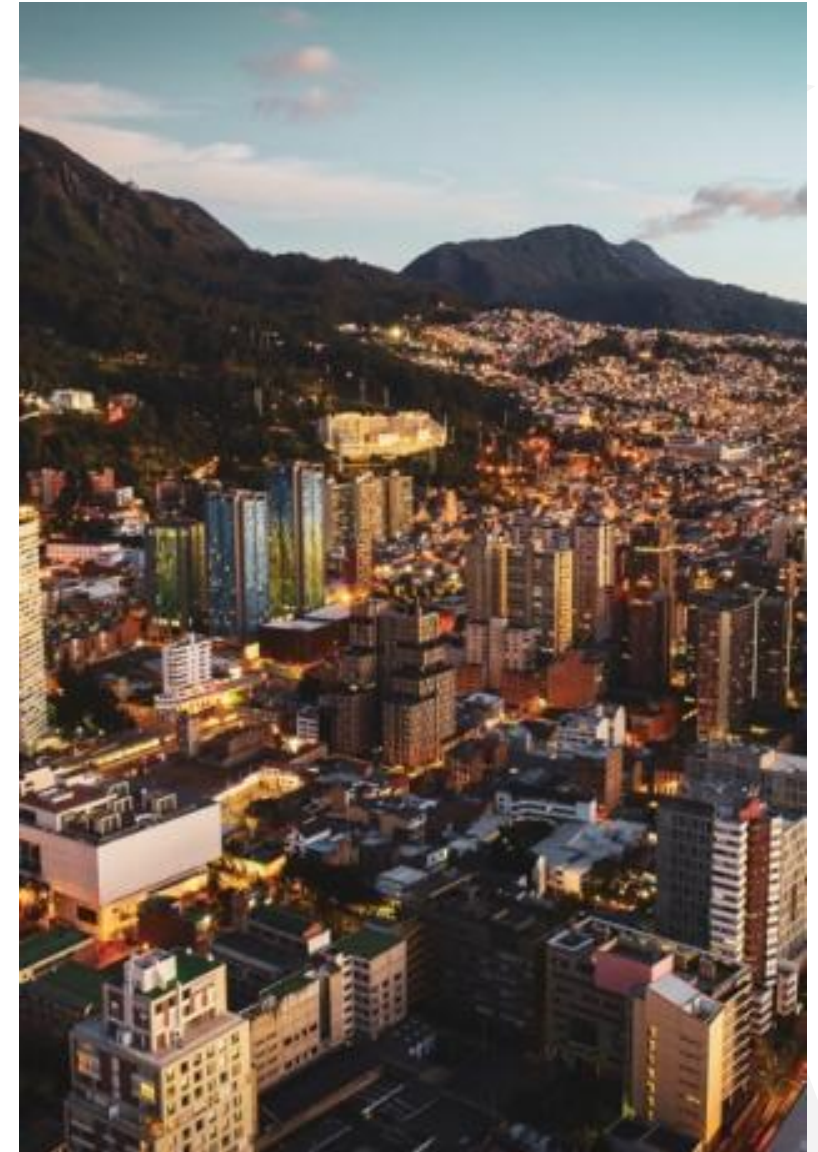
- ➔ Para el presente mes se registró un total de **15 (100%)** peticiones ciudadanas reportadas con la tipología de “**Solicitud de Acceso a la Información**”.
- ➔ De ellas, **9 peticiones (60%)** correspondieron a temas del resorte de la SDSCJ y **6 peticiones (40%)** no se respondieron de fondo por carencia de competencia para realizarlo.
- ➔ De las **9 peticiones** de nuestra competencia, **6 (40%)** fueron respondidas de manera oportuna por las dependencias a las cuales fueron asignadas y **3 (20%)** solicitudes se respondieron de manera extemporánea.
- ➔ En cuanto a las **9 peticiones** de nuestra competencia **La Oficina de Centro de Comando, control, Comunicaciones y Computo C4** realizó la atención de **3 (20%)** peticiones de manera oportuna referente a información sobre certificados de llamadas a la línea de emergencia 123 y **3 (20%)** peticiones de manera extemporánea, una de ellas requería ampliación de información para poder dar respuesta de fondo. Del mismo modo esta oficina realizó el traslado de **4 (26,6%)** peticiones para ser resueltas por otras entidades, por no tener competencia.

¿Cómo se respondieron estas peticiones?

- ➔ Por su parte, **La Subsecretaría de Gestión Institucional** realizó la atención de **2 (13,3%)** peticiones de manera oportuna, siendo el tema de consulta asuntos administrativos.
- ➔ De otro lado, **La Subsecretaría de Acceso a la Justicia** realizó la atención de **1 (6,6%)** petición de manera oportuna siendo el tema de consulta para la validación de información de un PPL registrado en la Cárcel Distrital de Varones y Anexo Mujeres.
- ➔ Finalmente, **El Despacho del Secretario de Seguridad**, realizó el traslado de **2 (13,3%)** peticiones, una de manera oportuna y otra fuera de los términos de ley (**11 días hábiles**), para ser resueltas por otras entidades, por no tener competencia.
- ➔ Por último, es importante mencionar que desde la **SDSCJ**, se realiza un seguimiento constante en la atención oportuna de estas peticiones para asegurar que la **ciudadanía acceda** a este tipo de información, y de esta manera, se realice un **ejercicio efectivo** de **rendición de cuentas**, **transparencia** y **gobierno abierto**.

06

RESPUESTAS DE LAS PETICIONES ENTREGADAS CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA





Bogotá D.C.

Señor:



Asunto:



Respetado Señor



En respuesta al Derecho de Petición interpuesto ante el NUSE 123, del Centro de Comando, Control Comunicaciones y Cómputo - C4 de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia de Bogotá D.C. en el que solicita: "...nos certifiquen por escrito (...) si existe registro de llamadas reportando el siniestro..."

Fecha y Hora del Siniestro: 25-Nov-2023, a las 21:45 horas aprox.
 Fecha de Reporte: 25-Nov-2023.
 Lugar del Siniestro:
 Tipo de Siniestro: Hurto de Vehículo - Atraco.
 Posible persona que Reporta:
 Posible Número Reporte:
 Causa: Solicitud de unidades de policía por hurto a residencia

Atentamente y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13¹ de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", me permito dar respuesta de fondo, comunicándole que una vez se buscó el incidente en nuestro sistema, de acuerdo con los parámetros proporcionados en su oficio, se encontró el registro de la siguiente información:

- Un incidente recibido en la Sala Unificada de Recepción NUSE 123
- Fecha: 25/2023

¹ "Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma. [...]".



- Hora: 23:15:01
- Duración: 04'-23"
- Tipo: 905 (Hurto en proceso / Vehículo)
- Teléfono:
- Llamante:

Dado que el peticionario es quien aporta el posible número telefónico de la llamada y el nombre de quien presuntamente la realizó, se procede a ratificar los citados datos, por coincidir plenamente con lo aquí solicitado, sin que ello vulnere el principio de confidencialidad de la información.

Para efectos de entrega de la grabación o contenido de la llamada, por razones de confidencialidad de la información, ésta deberá ser solicitada por conducto de una autoridad competente en ejercicio de sus funciones; es decir, la autoridad judicial o administrativa que esté conociendo y atendiendo el asunto.

Lo anterior con base en las siguientes consideraciones de ley: Literales g² y h³ del artículo 4^o de la Ley Estatutaria 1581-12 "Por la cual se dictan Disposiciones Generales para la Protección de Datos Personales", numeral 1⁴ del art. 3 del Decreto 1377-13 "Por el cual se Reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012" y en cumplimiento a lo establecido en el numeral 3⁵ del artículo 24 y 26⁶ del Capítulo II de la Ley 1755-15 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", el numeral 5⁷ del artículo 2 y 24⁸ con su correspondiente parágrafo, del Decreto Distrital 510 de 2019 "Por el cual se reglamenta el Sistema Centro de Comando,

² "Principio de seguridad: La información sujeta a Tratamiento [...], se deberá manejar con las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento".

³ "Principio de confidencialidad: Todas las personas que intervengan en el Tratamiento de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el Tratamiento [...]".

⁴ "Aviso de privacidad: Comunicación verbal o escrita generada por el Responsable, dirigida al Titular [...], mediante la cual se le informa acerca de la existencia de las políticas de Tratamiento de información que le serán aplicables, la forma de acceder a las mismas y las finalidades del Tratamiento que se pretende dar a los datos personales".

⁵ "[...] Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad · de las personas, [...]"

⁶ "...Insistencia del solicitante en caso de reserva. Si la persona interesada insistiere en su petición de información o de documentos ante la autoridad que invoca la reserva, corresponderá al Tribunal Administrativo con jurisdicción en el lugar donde se encuentren los documentos, [...]".



Control, Comunicaciones y Cómputo - C4 y se dictan otras disposiciones” y demás leyes vigentes, que reglamentan dicho procedimiento.

En relación con la Jurisdicción Penal, lo ordenado en la Sentencia C-186/08⁹ de la Honorable Corte Constitucional (M.P. Dr. Nilson Pinilla P.) por lo cual se requiere allegar el acta de audiencia, en la que el Juez Penal con Funciones de Control de Garantías ordene al C4 Línea de Emergencias 123 de Bogotá D.C. la búsqueda selectiva en base de datos, y la entrega de la información solicitada; o en su defecto, Certificación del Juzgado de conocimiento, o por la Fiscalía competente, en la que conste la legitimación en la causa, por activa o por pasiva de quien solicita la Información SD-SCJ o el reconocimiento de personería judicial por el juzgado de conocimiento.

En este orden de ideas, una vez se cumpla con alguna de las aclaraciones antes expuestas, con gusto le será entregada como corresponde, bajo la responsabilidad del funcionario que lo autorice. Lo anterior, en nuestra calidad de garantes de la información que a diario se registra en la Línea de Emergencias 123 de Bogotá, y en cumplimiento del principio de confidencialidad de las llamadas, tanto por la naturaleza de su contenido, como por las connotaciones de seguridad que estas conllevan.

Así las cosas, consideramos haber dado respuesta de fondo en lo pertinente, dentro de los términos y competencia que le asiste al Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo- C4, de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, de manera clara, precisa y congruente, atendiendo y resolviendo lo solicitado.

Cordialmente,

⁷ “Aportar insumos o evidencias a las instituciones u organismos que lo soliciten de conformidad con lo establecido en la ley, para incrementar la efectividad de las denuncias presentadas por las personas”.

⁸ “...Seguridad y Confidencialidad de la Información. La información que se administre a través del Sistema Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo - C4 se considera estratégica para la gobernabilidad, seguridad y convivencia del Distrito Capital por involucrar tanto, aspectos de seguridad ciudadana y elementos materiales probatorios, como del derecho fundamental a la intimidad de los usuarios que se encuentra amparada por reserva constitucional y legal. Conforme a las normas de políticas de seguridad de la información se deberán implementar los controles correspondientes tendientes a mitigar los riesgos sobre la seguridad de la información por parte de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, el C4, las entidades del NUSE 123, el Operador Tecnológico y los demás que indique la política en su alcance. // Parágrafo: En desarrollo de las actividades propias del C4 se velará por la seguridad y privacidad de la información que se administre a través del mismo, en los términos establecidos en la Constitución Política, a Ley, la Política de Seguridad y Privacidad de la Información y la Política de Protección de datos Personales de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia”.

⁹ “[...] aún en el marco del nuevo sistema penal acusatorio, la defensa carece de competencia para limitar, afectar o restringir derechos fundamentales, [...] que como se explicó, ha de ejercer sus atribuciones, pero en caso de que su actividad de investigación pudiere afectar garantías constitucionales, necesitará previa autorización judicial, debiendo someterse a la Supervisión del Juez con Funciones de Control de Garantías...”.



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA



ADA LUZ SANDOVAL HERAZO
JEFE OFICINA CENTRO COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES Y COMPUTO C4

Copia:

Anexos: 0

Elaboró: HENRY MEDINA VALDERRAMA
Revisó: ADA LUZ SANDOVAL HERAZO
Aprobó: ADA LUZ SANDOVAL HERAZO



Bogotá D.C.

Señora:

PROTECCION DE DATOS

PROTECCION DE DATOS

Respetada señora [REDACTED]

En atención a su comunicación identificada en el Asunto, me permito informarle que el Equipo de Atención y Servicio al Ciudadano verificó el cargue de los documentos de respuesta a la petición de número [REDACTED] en el Sistema Bogotá te Escucha con el [REDACTED] donde no se evidenció falla para su consulta.

De otro lado vale aclarar que, en su momento la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia –SDSCJ, también le notificó el traslado realizado de su petición al Centro de Despacho de la Policía Metropolitana de Bogotá a la dirección de correo electrónico [REDACTED] mediante el oficio de radicado [REDACTED] del 15 de agosto de 2023, tal y como consta en el acuse de recibo correspondiente.

Por lo expuesto anteriormente, le sugerimos que realice el seguimiento a su solicitud a través del aplicativo distrital para la gestión de peticiones ciudadanas - Bogotá Te Escucha, con su usuario y contraseña, según las indicaciones dadas en el video del presente link <https://www.youtube.com/watch?v=oz3AXP9rvrl>:

Para complementar a la presente comunicación, le informamos que se adjuntan los siguientes documentos relacionados a la respuesta de su petición en consulta:

- Oficio de respuesta con [REDACTED] del 15 de agosto de 2023
- Oficio de traslado al CENTRO AUTOMATICO DE DESPACHO – MEBOG con radicado 2-[REDACTED] de agosto de 2023.
- Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico del 16 de agosto de 2023.

De esta manera esperamos responder a su solicitud; gracias por comunicarse con nosotros, recuerde que estamos para servirle.

Cordialmente,



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

PROTECCION DE DATOS

REINALDO RUIZ SOLORZANO
SUBSECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

Copia:

Anexos: 1

Elaboró: ALBA RUTH DUQUE ROBAYO

Revisó: LUIS CARLOS GOMEZ CAMARGO-EQUIPO ATENCION AL CIUDADANO - ANGELICA BIBIANA CASTRO PINTO-
SUBSECRETARIA DE GESTION INSTITUCIONAL -

Aprobó: REINALDO RUIZ SOLORZANO



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

PROTECCION DE DATOS

Bogotá D.C.

Señor(a):

PROTECCION DE DATOS

Asunto:

PROTECCION DE DATOS

Apreciado Señor(a):

La Cárcel Distrital De Varones y Anexo De Mujeres De Bogotá, se permite informar que la solicitud en referencia no es procedente, toda vez que la persona a [REDACTED] [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía [REDACTED] NO REGISTRA en la Base de datos de altas y bajas del sistema SISIEPEC WEB "Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario" de la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres, y se desconoce su lugar de reclusión.

Finalmente, esta dirección estará atenta a resolver cualquier inquietud adicional que se presente respecto al asunto atendido.

Cordialmente,

CT (RP) ADRIANA PATRICIA HERNANDEZ MARIN
DIRECTORA CARCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES

Copia:

Anexos: 0

Elaboró: CRISANTO SNEIDER MOSQUERA

Página número 1 de 2

Documento Electrónico: d4c11b95-72ef-444b-beac-5ec866451530

Av. Calle 26 # 57- 83
Torre 7 Tel: 3779595
Código Postal: 111321
www.scj.gov.co





SECRETARÍA DE
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA



Revisó: SONIA RUIZ ORTEGA-DIRECCION CARCEL DISTRITAL -
Aprobó: CT (RP) ADRIANA PATRICIA HERNANDEZ MARIN





Bogotá D.C.

Señor



Respetado Señor

En relación con el Derecho de Petición interpuesto ante el Centro de Comando, Control Comunicaciones y Cómputo - C4 de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia de Bogotá D.C. - SD-SCJ en el cual: "...El ciudadano requiere el radicado de la llamada que realizo a la línea 123, donde reporto una situación con la madre de su hija, debido a que le permite verla, al llegar a la residencia de su hija, solicito presencia de policía de infancia y adolescencia, pero no le colaboraron en su solicitud, no hicieron valer las actas de la comisaria de familia no le permitieron ver a la menor..." (sic).

Atentamente y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13¹ de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", me permito dar respuesta de fondo, comunicándole que una vez se buscó la información en nuestro sistema con los parámetros proporcionados por usted, se encontró el registro del siguientes datos con esta características:

Fecha	Hora	Descripción	Trasladada a:
03/12/2023	15:55:06	Una llamada recibida en la Sala Unificada de Recepción NUSE 123	Policía Metropolitana

El número de Radicado donde se detalla el registro de la llamada es:

En la medida que requiera la entrega de la grabación o contenido de la llamada, por razones de confidencialidad de la información, ésta deberá ser solicitada por conducto de una autoridad

¹ "Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma. [...]".



competente en ejercicio de sus funciones; es decir, la autoridad que esté conociendo y atendiendo el asunto.

Lo anterior con base en las siguientes consideraciones de ley: Literales g² y h³ del artículo 4^o de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 "Por la cual se dictan Disposiciones Generales para la Protección de Datos Personales", numeral 1⁴ del art. 3 del Decreto 1377 de 2013 "Por el cual se Reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012" y en cumplimiento con lo establecido en el numeral 3⁵ del artículo 24 y 26⁶ del Capítulo II de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", el artículo 24⁷ y su correspondiente párrafo, del Decreto Distrital 510 de 2019 "Por el cual se reglamenta el Sistema Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo - C4 y se dictan otras disposiciones" y demás leyes vigentes, que reglamentan dicho procedimiento.

En relación con la Jurisdicción Penal, lo ordenado en la Sentencia C-186/08⁸ de la Honorable Corte Constitucional (M.P. Dr. Nilson Pinilla P.) por lo cual se requiere allegar el acta de audiencia, en la que el Juez Penal con Funciones de Control de Garantías ordene al C4 Línea de Emergencias 123 de Bogotá D.C. la búsqueda selectiva en base de datos, y la entrega de la información solicitada; o en su defecto, Certificación del Juzgado de conocimiento, o por la Fiscalía competente, en la que conste la legitimación en la causa, por activa o por pasiva de quien solicita la Información SD-SCJ o el reconocimiento de personería judicial por el juzgado de conocimiento.

Una vez se cumpla con alguna de las aclaraciones antes expuestas, con gusto le será entregada como corresponde. Lo anterior, en nuestra calidad de garantes de la información que a diario se registra en la Línea de Emergencias 123 de Bogotá, y en cumplimiento del principio de

² "Principio de seguridad: La información sujeta a Tratamiento [...], se deberá manejar con las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento".

³ "Principio de confidencialidad: Todas las personas que intervengan en el Tratamiento de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el Tratamiento [...]."

⁴ "Aviso de privacidad: Comunicación verbal o escrita generada por el Responsable, dirigida al Titular [...], mediante la cual se le informa acerca de la existencia de las políticas de Tratamiento de información que le serán aplicables, la forma de acceder a las mismas y las finalidades del Tratamiento que se pretende dar a los datos personales".

⁵ "[...] Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, [...]"

⁶ "...Insistencia del solicitante en caso de reserva. Si la persona interesada insistiere en su petición de información o de documentos ante la autoridad que invoca la reserva, corresponderá al Tribunal Administrativo con jurisdicción en el lugar donde se encuentren los documentos, [...]"

⁷ "...Seguridad y Confidencialidad de la Información. La información que se administre a través del Sistema Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo - C4 se considera estratégica para la gobernabilidad, seguridad y convivencia del Distrito Capital por involucrar tanto, aspectos de seguridad ciudadana y elementos materiales probatorios, como del derecho fundamental a la intimidad de los usuarios que se encuentra amparada por reserva constitucional y legal. Conforme a las normas de políticas de seguridad de la información se deberán implementar los controles correspondientes tendientes a mitigar los riesgos sobre la seguridad de la información por parte de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, el C4, las entidades del NUSE 123, el Operador Tecnológico y los demás que indique la política en su alcance. // Párrafo: En desarrollo de las actividades propias del C4 se velará por la seguridad y privacidad de la información que se administre a través del mismo, en los términos establecidos en la Constitución Política, a Ley, la Política de Seguridad y Privacidad de la Información y la Política de Protección de datos Personales de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia".

⁸ "[...] aún en el marco del nuevo sistema penal acusatorio, la defensa carece de competencia para limitar, afectar o restringir derechos fundamentales, [...] que como se explicó, ha de ejercer sus atribuciones, pero en caso de que su actividad de investigación pudiere afectar garantías constitucionales, necesitará previa autorización judicial, debiendo someterse a la Supervisión del Juez con Funciones de Control de Garantías..."



confidencialidad de las llamadas, tanto por la naturaleza de su contenido, como por las connotaciones de seguridad que estas requieren.

Sea esta la ocasión para informarle sobre la articulación operativa entre entidades que hacen parte del Sistema Integrado de Seguridad y Emergencias, la cual se realiza en dos fases que se describen a continuación.

Fase I: La Línea de Emergencias 123 recepciona, atiende y gestiona las llamadas de los usuarios que reportan incidentes de emergencias y seguridad en la ciudad, dando traslado inmediato de la información capturada a las entidades o agencias pertinentes, quienes atienden cada asunto de acuerdo con las características reportadas a la Línea.

Fase II: Corresponde a la tarea de campo. Aquí las agencias reciben la información provista por la Línea 123 Bogotá, despachando los recursos necesarios de acuerdo con la capacidad, disponibilidad y prioridad de los mismos, a fin de atender cada caso en particular de acuerdo con sus conocimientos.

Así las cosas, el Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo-C4, de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, da fe del reporte y gestión de las llamadas a la Línea 123, en cumplimiento de la Fase I de la funcionalidad operativa, anteriormente explicada.

En este orden de ideas, la llamada relacionada con la situación de emergencia que reportó fue recepcionada y tramitada acorde con los procesos y procedimientos establecidos en la Línea de Emergencias 123, dándose traslado oportunamente a la entidad correspondiente.

En este sentido, y de acuerdo a lo solicitado en su petición, me permito comunicarle que en cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 21 de la Ley Estatutaria 1755 de 20152 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, su solicitud fue trasladada por competencia a la Jefatura del Centro Automático de Despacho de la Policía Metropolitana de Bogotá, a efecto que sea atendido y respondido oportunamente su requerimiento por dicha entidad.

Finalmente, para más información podrá acercarse al Centro Automático de Despacho de la Policía Metropolitana de Bogotá – CAD, ubicado en la calle 20 No. 68 A - 06 o comunicarse al teléfono 601-5521110 Ext. 10100, o a la Línea 195. Además, podrá consultar el estado de su requerimiento a través de la siguiente dirección web: <http://bogota.gov.co/sdqs>.



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

PROTECCION DE DATOS

En consecuencia, consideramos haber dado respuesta de fondo en lo pertinente, dentro de la competencia que le asiste al Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo-C4, de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, de manera clara, precisa y congruente, resolviendo lo solicitado.

Cordialmente,

ADA LUZ SANDOVAL HERAZO
JEFE OFICINA CENTRO COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES Y COMPUTO C4
SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA – SCJ

Copia:

Anexos: 0

Aprobó: ADA LUZ SANDOVAL HERAZO
Revisó: HENRY MEDINA VALDERRAMA-OFCINA CENTRO COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES Y COMPUTO C-4 -
Elaboró: YINA PAOLA MARTINEZ ORTIZ



Bogotá D.C.

Señor

PROTECCION DE DATOS

PROTECCION DE DATOS

Respetado Señor

En relación con el Derecho de Petición interpuesto ante el Centro de Comando, Control Comunicaciones y Cómputo - C4 de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia de Bogotá D.C. - SD-SCJ en el cual: "...El usuario se comunica a la línea de emergencias 123, solicitando soporte y audio de la llamada que realizo a la línea de emergencias, para efectos legales por lesiones personales, ya que una patrulla de policía tomo el caso, pero no dejo registro sobre los hechos en el CAI." (sic).

Atentamente y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13¹ de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", me permito dar respuesta de fondo, comunicándole que una vez se buscó la información en nuestro sistema con los parámetros proporcionados por usted, se encontró el registro de los siguientes datos con estas características:

Fecha	Hora	Descripción	Trasladada a:
30/11/2023	20:44:17	Una llamada recibida en la Sala Unificada de Recepción NUSE 123	Policía Metropolitana Secretaria de Salud

Para efectos de entrega de la grabación o contenido de la llamada, por razones de confidencialidad de la información, ésta deberá ser solicitada por conducto de una autoridad competente en ejercicio de sus funciones; es decir, la autoridad que esté conociendo y atendiendo el asunto.

¹ "Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma. [...]".



Lo anterior con base en las siguientes consideraciones de ley: Literales g² y h³ del artículo 4^o de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 "Por la cual se dictan Disposiciones Generales para la Protección de Datos Personales", numeral 1⁴ del art. 3 del Decreto 1377 de 2013 "Por el cual se Reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012" y en cumplimiento con lo establecido en el numeral 3⁵ del artículo 24 y 26⁶ del Capítulo II de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", el artículo 24⁷ y su correspondiente párrafo, del Decreto Distrital 510 de 2019 "Por el cual se reglamenta el Sistema Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo - C4 y se dictan otras disposiciones" y demás leyes vigentes, que reglamentan dicho procedimiento.

En relación con la Jurisdicción Penal, lo ordenado en la Sentencia C-186/08⁸ de la Honorable Corte Constitucional (M.P. Dr. Nilson Pinilla P.) por lo cual se requiere allegar el acta de audiencia, en la que el Juez Penal con Funciones de Control de Garantías ordene al C4 Línea de Emergencias 123 de Bogotá D.C. la búsqueda selectiva en base de datos, y la entrega de la información solicitada; o en su defecto, Certificación del Juzgado de conocimiento, o por la Fiscalía competente, en la que

² "Principio de seguridad: La información sujeta a Tratamiento [...], se deberá manejar con las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento".

³ "Principio de confidencialidad: Todas las personas que intervengan en el Tratamiento de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el Tratamiento [...]".

⁴ "Aviso de privacidad: Comunicación verbal o escrita generada por el Responsable, dirigida al Titular [...], mediante la cual se le informa acerca de la existencia de las políticas de Tratamiento de información que le serán aplicables, la forma de acceder a las mismas y las finalidades del Tratamiento que se pretende dar a los datos personales".

⁵ "[...] Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, [...]"

⁶ "...Insistencia del solicitante en caso de reserva. Si la persona interesada insistiere en su petición de información o de documentos ante la autoridad que invoca la reserva, corresponderá al Tribunal Administrativo con jurisdicción en el lugar donde se encuentren los documentos, [...]".

⁷ "...Seguridad y Confidencialidad de la Información. La información que se administre a través del Sistema Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo - C4 se considera estratégica para la gobernabilidad, seguridad y convivencia del Distrito Capital por involucrar tanto, aspectos de seguridad ciudadana y elementos materiales probatorios, como del derecho fundamental a la intimidad de los usuarios que se encuentra amparada por reserva constitucional y legal. Conforme a las normas de políticas de seguridad de la información se deberán implementar los controles correspondientes tendientes a mitigar los riesgos sobre la seguridad de la información por parte de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, el C4, las entidades del NUSE 123, el Operador Tecnológico y los demás que indique la política en su alcance. // Párrafo: En desarrollo de las actividades propias del C4 se velará por la seguridad y privacidad de la información que se administre a través del mismo, en los términos establecidos en la Constitución Política, a Ley, la Política de Seguridad y Privacidad de la Información y la Política de Protección de datos Personales de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia".

⁸ "[...] aún en el marco del nuevo sistema penal acusatorio, la defensa carece de competencia para limitar, afectar o restringir derechos fundamentales, [...] que como se explicó, ha de ejercer sus atribuciones, pero en caso de que su actividad de investigación pudiere afectar garantías constitucionales, necesitará previa autorización judicial, debiendo someterse a la Supervisión del Juez con Funciones de Control de Garantías...".



conste la legitimación en la causa, por activa o por pasiva de quien solicita la Información SD-SCJ o el reconocimiento de personería judicial por el juzgado de conocimiento.

Una vez se cumpla con alguna de las aclaraciones antes expuestas, con gusto le será entregada como corresponde. Lo anterior, en nuestra calidad de garantes de la información que a diario se registra en la Línea de Emergencias 123 de Bogotá, y en cumplimiento del principio de confidencialidad de las llamadas, tanto por la naturaleza de su contenido, como por las connotaciones de seguridad que estas requieren.

Sea esta la ocasión para informarle sobre la articulación operativa entre entidades que hacen parte del Sistema Integrado de Seguridad y Emergencias, la cual se realiza en dos fases que se describen a continuación.

Fase I: La Línea de Emergencias 123 recepciona, atiende y gestiona las llamadas de los usuarios que reportan incidentes de emergencias y seguridad en la ciudad, dando traslado inmediato de la información capturada a las entidades o agencias pertinentes, quienes atienden cada asunto de acuerdo con las características reportadas a la Línea.

Fase II: Corresponde a la tarea de campo. Aquí las agencias reciben la información provista por la Línea 123 Bogotá, despachando los recursos necesarios de acuerdo con la capacidad, disponibilidad y prioridad de los mismos, a fin de atender cada caso en particular de acuerdo con sus conocimientos.

Así las cosas, el Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo-C4, de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, da fe del reporte y gestión de las llamadas a la Línea 123, en cumplimiento de la Fase I de la funcionalidad operativa, anteriormente explicada.

En este orden de ideas, la llamada relacionada con la situación de emergencia que reportó fue recepcionada y tramitada acorde con los procesos y procedimientos establecidos en la Línea de Emergencias 123, dándose traslado oportunamente a las entidades correspondientes.

Finalmente, podrá consultar el estado de su requerimiento a través de la siguiente dirección web: <http://bogota.gov.co/sdqs>.

Sin otro particular, consideramos haber dado respuesta de fondo en lo pertinente, dentro de la competencia que le asiste al Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo-C4, de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, de manera clara, precisa y congruente, resolviendo lo solicitado.



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

PROTECCION DE DATOS

Cordialmente,

ADA LUZ SANDOVAL HERAZO
JEFE OFICINA CENTRO COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES Y COMPUTO C4
SECRETARÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Copia:

Anexos: 0

Aprobó: ADA LUZ SANDOVAL HERAZO

Revisó: HENRY MEDINA VALDERRAMA-OFICINA CENTRO COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES Y COMPUTO C-4 -

Elaboró: ALICIA BARRERA OTALORA



Bogotá D.C.

Señora

PROTECCION DE DATOS

PROTECCION DE DATOS

Respetada Señora

En atención a la petición en la cual: “La usuaria se comunica a la línea de emergencias 123, solicitando el número de radicado de la llamada, para tener un soporte de la gestión, ya que ha realizado tres llamadas y no ha llegado el recurso, y es para una paciente extranjera que se encuentra en una convención en el hotel Tequendama...” (sic).

De manera atenta y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13¹ de la Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, me permito dar respuesta de fondo, informándole en primer lugar sobre la funcionalidad operativa que existe de manera articulada, entre las diferentes entidades que hacen parte del Sistema Integrado de Seguridad y Emergencias de Bogotá D.C., la cual se desarrolla en dos fases que se describen a continuación:

Fase I: La Línea de Emergencias 123 recepciona, atiende y gestiona las llamadas de los usuarios que reportan incidentes de emergencias y seguridad en la ciudad, dando traslado inmediato de la información capturada a las entidades o agencias pertinentes, quienes atienden cada asunto de acuerdo con las características reportadas a la Línea.

Fase II: Corresponde a la tarea de campo. Aquí las agencias reciben la información provista por la Línea 123 Bogotá, despachando los recursos necesarios de acuerdo con la capacidad, disponibilidad y prioridad de los mismos, a fin de atender cada caso en particular de acuerdo con sus conocimientos.

¹ “Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma. [...]”.



Así las cosas, el Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo-C4, de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, da fe del reporte y gestión de las llamadas al Número Único de Seguridad y Emergencias (NUSE), en cumplimiento de la Fase I de la funcionalidad operativa, anteriormente explicada.

En este sentido, y de acuerdo a lo expuesto en su petición, me permito informarle que, una vez realizada la búsqueda en nuestro sistema de información con los parámetros que proporcionó en su requerimiento, no se encontró ningún registro que coincida con la información mencionada, por lo anterior, se hace necesario ampliar la información con el fin de proceder por parte de esta Oficina a realizar una nueva búsqueda selectiva en nuestro sistema para dar una respuesta de fondo, clara, precisa y congruente dentro de la competencia que le asiste, lo anterior en cumplimiento del Artículo 17² de la Ley Estatutaria 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” el cual estipula:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes (...)” (Resaltado fuera del texto original)

En este orden de ideas, si cuenta con datos adicionales como número telefónico donde reporto a la línea 123 de emergencia, dirección exacta donde ocurrieron los hechos, entre otros, relacionados con el asunto; quedamos atentos para realizar una nueva búsqueda, si dicha información así lo permite.

Finalmente; de acuerdo a lo comunicado, podrá allegar la información requerida a través de los canales de atención de la Secretaría de Seguridad Convivencia y Justicia, que a continuación se relacionan:

CANAL PRESENCIAL

²Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

PROTECCION DE DATOS

Secretaría de Seguridad Convivencia y Justicia
Dirección: Av. Calle 26 # 57 – 83 Torre 7, piso 1 Local 103

CANALES VIRTUALES

Canal electrónico para recepción de Peticiones Ciudadanas: <https://bogota.gov.co/sdqs/crear-petition>

Ventanilla virtual para radicación de correspondencia: <https://siga.scj.gov.co/WebSigaPQR/>

Por lo anteriormente expuesto, consideramos haber dado respuesta de fondo en lo pertinente, dentro de la competencia que le asiste al Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo-C4, de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, de manera clara, precisa y congruente, resolviendo lo solicitado.

Cordialmente,

ADA LUZ SANDOVAL HERAZO
JEFE OFICINA CENTRO COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES Y COMPUTO C4
SECRETARÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Copia:

Anexos: 0

Aprobó: ADA LUZ SANDOVAL HERAZO
Revisó: HENRY MEDINA VALDERRAMA-OFICINA CENTRO COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES Y COMPUTO C-4 -
Elaboró: ALICIA BARRERA OTALORA



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

PROTECCION DE DATOS

Bogotá D.C.

Doctor(a):

PROTECCION DE DATOS

Asunto:

PROTECCION DE DATOS

Apreciado(a) (Doctor(a), Señor(a)):

Me refiero a su comunicación en la que solicita una copia de la entrega de puesto de trabajo de todo servidor público con su respectiva acta.

Al respecto se le solicita aclarar el periodo de tiempo al cual se refiere, con el fin de dar una respuesta de fondo a su solicitud.

Cordialmente,

SANDRA PATRICIA PINILLA MARTINEZ
DIRECTORA DE GESTION HUMANA

Copia:

CORRESPONDENCIA CONCEJO DE BOGOTÁ - CORRESPONDENCIA CONCEJO DE BOGOTÁ - correspondencia@concejobogota.gov.co

Anexos: 0

Elaboró: FERNANDO RAMIREZ GUARNIZO

Revisó: SANDRA PATRICIA PINILLA MARTINEZ

Aprobó: SANDRA PATRICIA PINILLA MARTINEZ

Página número 1 de 1

Documento Electrónico: 60fd50e7-ff37-4e0e-b598-71f1e895326b



Bogotá D.C.

Señor:



Cordial Saludo,

En respuesta al Derecho de Petición allegado al Centro de Comando, Control Comunicaciones y Cómputo - C4 de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia de Bogotá D.C. – (“SD-SCJ”) en el que indica: “en calidad de asesores externos de la compañía de seguros Liberty Seguros S.A., y debidamente autorizados, solicitamos amablemente nos certifiquen por escrito lo siguiente: 1-confirmarnos si existe registro de llamadas reportando el siniestro referido¹. 2-si existe registro de llamada, informarnos, fecha y hora del reporte, al igual que el motivo de la llamada”; atentamente y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13² de la Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, me permito comunicarle que, una vez se buscó el incidente en nuestro sistema, no se encontraron registros que tengan relación con el citado incidente conforme a los siguientes parámetros proporcionados por usted:

- Fecha y Hora del Siniestro: El día 10-Dic-2023 a las 13:00 horas.
- Lugar del Siniestro: [Redacted]
- Placa: [Redacted]
- Reporta: [Redacted]
- Posible: [Redacted]

Así las cosas, si cuenta con datos adicionales relacionados con el asunto, solicitamos nos lo haga saber para realizar una nueva búsqueda, si dicha información así lo permite.

¹ Presunto Accidente colisión de Automóvil placa RMT896 vs. Automóvil placa RSH611

² “Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma [...]”



En este orden de ideas, consideramos haber dado respuesta de fondo en lo pertinente, dentro de la competencia que le asiste al Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo-C4, de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, de manera clara, precisa y congruente, resolviendo materialmente lo solicitado.

Cordialmente,

ADA LUZ SANDOVAL HERAZO
JEFE OFICINA CENTRO COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES Y COMPUTO C4

Copia:

Anexos: 0

Elaboró: JULIO ALEJANDRO CLAVIJO NIEVES

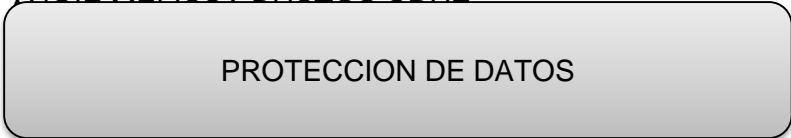
Revisó: HENRY MEDINA VALDERRAMA-OFICINA CENTRO COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES Y COMPUTO C-4 -

Aprobó: ADA LUZ SANDOVAL HERAZO



Bogotá D.C.

Señora:



Asunto: PROTECCION DE DATOS

Cordial Saludo,

En respuesta al Derecho de Petición allegado al Centro de Comando, Control Comunicaciones y Cómputo - C4 de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia de Bogotá D.C. – (“SD-SCJ”) en el que solicita: “saber si el día 22 de diciembre del 2023, se realizo llamada a la linea 123 de la policia informando el hurto de [REDACTED] hechos ocurridos [REDACTED] a en la ciudad de bogota”; atentamente y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13¹ de la Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, me permito dar respuesta de fondo clara y precisa, comunicándole que, una vez se buscó el incidente en nuestro sistema de acuerdo con los parámetros proporcionados por usted, se encontró un (1) incidente recibido en la Sala Unificada de Recepción NUSE 123 con la siguiente información:

Fecha: 22/12/2023 Hora: 17:19:40
Duración: 03:14 Teléfono: [REDACTED]

Para efectos de entrega de la grabación o revisión del contenido de la llamada, por razones de confidencialidad de la información, ésta deberá ser solicitada por conducto de una autoridad competente en ejercicio de sus funciones; es decir, la autoridad que esté conociendo y atendiendo el asunto.

¹ “Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma [...]”



Lo anterior, con base en las siguientes consideraciones de Ley: Literales g² y h³ del artículo 4^o de la Ley Estatutaria 1581-12 "Por la cual se dictan Disposiciones Generales para la Protección de Datos Personales", numeral 1⁴ del art. 3 del Decreto 1377-13 "Por el cual se Reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012" y en cumplimiento a lo establecido en el numeral 3⁵ del artículo 24 y 26⁶ del Capítulo II de la Ley 1755-15 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", el numeral 5⁷ del artículo 2 y 24⁸ con su correspondiente parágrafo, del Decreto Distrital 510 de 2019 "Por el cual se reglamenta el Sistema Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo - C4 y se dictan otras disposiciones" y demás leyes vigentes, que reglamentan dicho procedimiento.

En relación con la Jurisdicción Penal, lo ordenado en la Sentencia C-186/08⁹ de la Honorable Corte Constitucional (M.P. Dr. Nilson Pinilla P.) por lo cual se requiere allegar el acta de audiencia, en la que el Juez Penal con Funciones de Control de Garantías ordene al C4 Línea de Emergencias 123 de Bogotá D.C., la búsqueda selectiva en base de datos, y la entrega de la información solicitada; o en su defecto, Certificación del Juzgado de conocimiento, o por la Fiscalía competente, en la que conste la legitimación en la causa, por activa o por pasiva de

² "Principio de seguridad: La información sujeta a Tratamiento [...], se deberá manejar con las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento".

³ "Principio de confidencialidad: Todas las personas que intervengan en el Tratamiento de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el Tratamiento [...]"

⁴ "Aviso de privacidad: Comunicación verbal o escrita generada por el Responsable, dirigida al Titular [...], mediante la cual se le informa acerca de la existencia de las políticas de Tratamiento de información que le serán aplicables, la forma de acceder a las mismas y las finalidades del Tratamiento que se pretende dar a los datos personales".

⁵ "[...] Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad · de las personas, [...]"

⁶ "...Insistencia del solicitante en caso de reserva. Si la persona interesada insistiere en su petición de información o de documentos ante la autoridad que invoca la reserva, corresponderá al Tribunal Administrativo con jurisdicción en el lugar donde se encuentren los documentos, [...]".

⁷ "Aportar insumos o evidencias a las instituciones u organismos que lo soliciten de conformidad con lo establecido en la ley, para incrementar la efectividad de las denuncias presentadas por las personas".

⁸ "...Seguridad y Confidencialidad de la Información. La información que se administre a través del Sistema Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo - C4 se considera estratégica para la gobernabilidad, seguridad y convivencia del Distrito Capital por involucrar tanto, aspectos de seguridad ciudadana y elementos materiales probatorios, como del derecho fundamental a la intimidad de los usuarios que se encuentra amparada por reserva constitucional y legal. Conforme a las normas de políticas de seguridad de la información se deberán implementar los controles correspondientes tendientes a mitigar los riesgos sobre la seguridad de la información por parte de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, el C4, las entidades del NUSE 123, el Operador Tecnológico y los demás que indique la política en su alcance. // Parágrafo: En desarrollo de las actividades propias del C4 se velará por la seguridad y privacidad de la información que se administre a través del mismo, en los términos establecidos en la Constitución Política, a Ley, la Política de Seguridad y Privacidad de la Información y la Política de Protección de datos Personales de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia".

⁹ "[...] aún en el marco del nuevo sistema penal acusatorio, la defensa carece de competencia para limitar, afectar o restringir derechos fundamentales, [...] que como se explicó, ha de ejercer sus atribuciones, pero en caso de que su actividad de investigación pudiere afectar garantías constitucionales, necesitará previa autorización judicial, debiendo someterse a la Supervisión del Juez con Funciones de Control de Garantías...".



quien solicita la Información SD-SCJ o el reconocimiento de personería judicial por el juzgado de conocimiento.

En este orden de ideas, una vez se cumpla con alguna de las aclaraciones antes expuestas, con gusto le será entregada como corresponde, bajo la responsabilidad del funcionario que lo autorice. Lo anterior, en nuestra calidad de garantes de la información que a diario se registra en la Línea de Emergencias 123 de Bogotá, y en cumplimiento del principio de confidencialidad de las llamadas, tanto por la naturaleza de su contenido, como por las connotaciones de seguridad que estas conllevan.

Así las cosas, consideramos haber dado respuesta de fondo en lo pertinente, dentro de los términos y competencia que le asiste al Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo-C4, de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, de manera clara, precisa y congruente, atendiendo y resolviendo lo solicitado.

Cordialmente,

ADA LUZ SANDOVAL HERAZO
JEFE OFICINA CENTRO COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES Y COMPUTO C4

Copia:

Anexos: 0

Elaboró: JULIO ALEJANDRO CLAVIJO NIEVES

Revisó: HENRY MEDINA VALDERRAMA-OFICINA CENTRO COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES Y COMPUTO C-4 -

Aprobó: ADA LUZ SANDOVAL HERAZO



¡GRACIAS!

scj.gov.co